

ACUERDO DE SALA SUP-AG-179//2021

ACTORA: Marcela Dávalos Aldape

Tema: Inviabilidad de los efectos

Hechos

17/junio/2021. Marcela Dávalos Aldape (por su propio derecho o como Presidenta del Partido Democracia Ciudadana), presentó juicio innominado por el que:

- A. Manifiesta que se indebidamente se le negaron las prerrogativas al partido político que dice dirigir, para participar en la elección del seis de junio, lo que constituye violencia política por razón de género.
- B. Señala que los votos nulos y los votos para candidaturas no registradas suman 1,715,255, que representan el 3.5% de la votación, por lo que solicita que se le abran todos los paquetes electorales de los trescientos distritos electorales, para así saber cuántos votos se emitieron a favor del partido político que dice dirigir.
- C. Solicita que los votos que, en su caso, hubieran sido marcados a favor del Partido Político Nacional Democracia Ciudadana deben ser contabilizados a su favor.
- D. Solicita que se reconozca al Partido Político Nacional Democracia Ciudadana y se le entreguen las prerrogativas que le correspondan.

SUP-AG-179/2021

Decisión

Se **desecha** la demanda por inviabilidad de los efectos jurídicos pretendidos.

Justificación

- a) **Es inviable su solicitud de recibir prerrogativas y participar en el presente proceso electoral**, ya que es un hecho notorio para esta Sala Superior que la organización que la promovente manifiesta dirigir no tiene registro con esa calidad ante el INE, de ahí que, no tiene derecho a recibir prerrogativas, ni a participar con tal calidad en el actual proceso electoral.
- b) **Es inviable su pretensión** de la promovente en relación a que se considere como un voto válido a favor de la organización que dirige el realizado en el recuadro de candidaturas no registrada y que, ello se tome en consideración para su registro como partido político nacional y para el otorgamiento de prerrogativas. Ya que esa Sala Superior ya se ha pronunciado en el sentido de que el que aparezca un nombre en una boleta en el recuadro relativo a candidaturas no registradas, no implica que se le deba contabilizar como un voto a su favor.

Conclusión: Improcedencia por inviabilidad de efectos